



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 38-2024/2025



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 38-2024/2025

En la ciudad de Granada, a tres de junio de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 37-24/25.

1.2 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. COPA DE ANDALUCÍA DE BASE

2.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA COPA-1-24/25 (Encuentro Bm. Huelma – Marambay Bm. San Fernando)

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, habiendo recibido escrito del C. BM. SIERRA MÁGINA, no así del C. BM. SAN FERNANDO, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Ratificar** la medida cautelar tomada por el Juez Único de Competición del Campeonato de suspensión de los encuentros de ambos equipos en base a los apartados 15 y 16 del artículo 24 del A.D.D.

b) **Sancionar al C. BM. SIERRA MÁGINA** como responsable de su afición **con descalificación de la competición y multa de doscientos euros**, por dirigirse su público a las jugadoras y cuerpo técnico del equipo rival, vertiendo frases descalificantes, así como por enfrentarse a la afición del equipo rival, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del A.D.D.

c) **Sancionar al C. BM. SAN FERNANDO** como responsable de su afición **con descalificación de la competición y multa de doscientos euros**, por enfrentarse a la afición rival, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del A.D.D.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

d) **Sancionar a la oficiala del equipo BM. SAN FERNANDO Dña. Ana Martín Moreno con suspensión temporal de dos encuentros de competición oficial**, por dirigirse al público del equipo rival con gestos indecorosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 55 siendo ambos del A.D.D.

e) **Sancionar a la jugadora del equipo BM. HUELMA Dña. Carolina Galiano Morales con suspensión temporal de cuatro encuentros de competición oficial**, por pegarse con una jugadora del equipo rival, de conformidad con lo establecido en el artículo 38A en relación con el artículo 48 siendo ambos del A.D.D.

f) **Sancionar a la jugadora del equipo MARAMBAY BM. SAN FERNANDO Dña. Ana Carrión Sánchez con suspensión temporal de tres encuentros de competición oficial**, por pegarse con una jugadora del equipo rival, de conformidad con lo establecido en el artículo 38A en relación con el artículo 48 siendo ambos del A.D.D. teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 10.1B del mismo reglamento.

g) Cerrar el expediente.

2.2 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN CADETE FEMENINA

Concluida la competición de Copa de Andalucía Cadete Femenina, se acuerda aprobar la clasificación de la competición.

COPA DE ANDALUCÍA CADETE FEMENINA		
Orden		Equipo
1º		BM. ESTACIÓN DE SERVICIOS BM. LAURO
2º		CLÍNICA RINCÓN DENTAL BM. MÁLAGA
3º		CBM. VELETA RESTAURANTE EL GALLO PELAO
4º		S. P. VALDEPEÑAS DE JAÉN
5º		CAJAMAR URCI ALMERÍA B
6º		ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL

3. OTROS ACUERDOS

3.1 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 1-24/25 (Reclamación de cantidad de la Federación Andaluza de Balonmano contral el C. Bm. Ciudad de Granada)

En el marco de la tramitación del presente expediente, y tras recibir informe de la Tesorería de la Federación Andaluza de Balonmano, en el que se indica que parte de los importaciones

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

reclamadas han sido abonados, aunque no en su totalidad, así como el escrito presentado por el Club reclamado, este Comité procede a realizar las siguientes consideraciones:

a) En relación con el escrito presentado por el C. Bm. Ciudad de Granada respecto a los gastos de organización de la Fase Final de la categoría Primera Andaluza Senior Femenina, correspondientes a la factura FC1100 por una importación de 992,50 €, este Comité considera que la Federación Andaluza de Balonmano (FABM) ha procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento General y de Competiciones. Dicha factura refleja los gastos generados en la organización de la citada fase, cuya celebración en Málaga fue acordada por tres de los cuatro clubes participantes, constituyendo así una decisión mayoritaria de los equipos implicados. Dichos correos constan con entrada en esta Federación con fechas 24 de abril de 2025 y numeración 53, 54 y 56.

b) Este Comité Disciplinario considera que las cuestiones presentadas por el C. Bm. Ciudad de Granada no resultan procedentes, dado que, hasta la fecha, no se ha impuesto ninguna sanción disciplinaria que afecte a los derechos deportivos del club o a su participación en competiciones. La reclamación se limita exclusivamente a la obligación de pago de las importaciones establecidas, la cual se encuentra plenamente ajustada a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano. Por tal motivo, sobre la adecuación del procedimiento actual ha de referirse que hasta la fecha, constituyen una reclamación de cantidad adeudada derivada de la participación del club en la competición y de los acuerdos mayoritarios para la organización de la Fase Final, y que la reclamación de deudas federativas, son vitales para el funcionamiento de la Federación y el desarrollo de las competiciones, debiendo seguir un cauce específico y ágil destinado a asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los clubes.

c) Del mismo modo, según el informe del Departamento de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, el 14 de marzo a las 12:50 horas se remitió un correo electrónico con el asunto “Información fases finales competiciones territoriales”, adjuntando un documento que detalla el desglose de los gastos generados para la organización, entre otros, de la Fase Final de la categoría Primera División Nacional Femenina, correspondiente a dos jornadas. Estos gastos reflejan costos directos asociados a la celebración de las competiciones y no constituyen un “canon” especulativo ni con ánimo de lucro. En este sentido, la referencia al término “canon” mencionado en el correo del 24 de abril debe entenderse únicamente como un término coloquial que alude al total de dichos gastos.

d) Consta en el correo recibido el 30 de abril que el C. Bm. Ciudad de Granada expresó su conformidad con el horario propuesto con otro de los clubes participantes para la celebración de la Fase Final de la categoría Primera División Nacional Femenina. En dicho correo, el club reclamado también reconoció la labor de la Federación Andaluza de Balonmano (FABM) en la promoción y difusión del balonmano femenino, destacando específicamente la organización de esta fase final, en la que participó activamente. En consecuencia, este Comité considera que el club manifestó su acuerdo con los términos establecidos para la fase, sin que conste oposición alguna a la propuesta presentada. Por tanto, la decisión adoptada refleja el consenso mayoritario de los clubes implicados, mediado por la FABM, sin que exista imposición unilateral alguna, en plena conformidad con los principios de gobernanza deportiva y el Reglamento General y de Competiciones.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

e) Con posterioridad a la reclamación de deuda formulada, el C. Bm. Ciudad de Granada ha procedido al abono de las facturas DP 269, FC 51 y FC 4750, según consta en los registros de la Federación Andaluza de Balonmano (FABM). No obstante, la reclamación relativa a la devolución de la fianza permanece en suspenso. Según el informe del Departamento de Tesorería, la FABM recibió la devolución correspondiente; sin embargo, el club ha presentado un justificante de pago que acredita su cumplimiento. En consecuencia, este Comité acuerda mantener en suspenso esta cuestión hasta que el Departamento de Tesorería, en coordinación con la entidad bancaria, resuelva la discrepancia y aclare definitivamente el estado de dicho pago, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento General y de Competiciones.

f) Por tanto, queda pendiente de pago la factura FC1100, correspondiente a los gastos de la Fase Final de la categoría Primera División Nacional Femenina, por un importe de 992,50 €.

En vista de lo anterior, se acuerda:

Requerir nuevamente al C. Bm. Ciudad de Granada para el pago de la deuda pendiente, que asciende a novecientos noventa y dos euros con cincuenta céntimos (992,50 €), más un recargo del 20%, lo que supone un total de mil ciento noventa y un euros (1.191,00 €), en el plazo de tres días hábiles, conforme al artículo 64.1.2º del Anexo de Disciplina Deportiva (ADD).

En caso de que dicho plazo concluya sin que se haya efectuado el ingreso requerido, este Comité procederá conforme al artículo 64.1.3º y siguientes del ADD, pudiendo declarar nulas las inscripciones realizadas por el club, así como prohibir la inscripción de equipos en cualquier categoría hasta que se satisfaga la deuda pendiente.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. -

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

5. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORRÓGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

6. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16:36 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.